



RESOLUCION SNC N° 297 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL "CUARTEL DE LA VICTORIA", CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL EN MEMORIA A HECHOS HISTÓRICOS Y A LOS EX-COMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO (1932-1935) UBICADO EN EL BARRIO REDUCTO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de mayo del 2018

VISTO: El Memorándum DGPC N° 0301/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien del Patrimonio Cultural al sitio en el cual se encuentra el "Cuartel de la Victoria", conjunto de Valor Patrimonial Cultural en memoria a hechos Históricos y a los Ex-Combatientes de la Guerra del Chaco (1932-1935) ubicado en el barrio reducto de la ciudad de San Lorenzo, departamento central; y,

CONSIDERANDO: Que, la herencia cultural de un Bien Patrimonial, conlleva a la conservación en cuanto al conjunto de acciones preventivas encaminadas a asegurar, el valor cultural del objeto urbano arquitectónico, la relación del sitio con el emplazamiento y su permanencia en la memoria como sitio histórico. Este espacio, rememora los aspectos históricos que lo identifican como lugar de memoria colectiva, en el cual se vinculan los hechos y procesos sociales, así mismo, permite establecer puentes entre el pasado y el presente a través de los cuales la sociedad reconoce su identidad y arraigo.

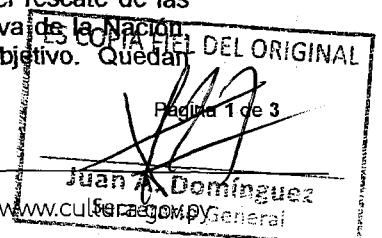
Que, el Dictamen Técnico de la DBC N° 14 de fecha 12 de abril de 2018, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta lo siguiente: el Cuartel de la Victoria, ubicado sobre la calle La Victoria y Doctor Bacigalupo, del Barrio Reducto de la Ciudad de San Lorenzo, asentado en un predio de 90 ha, adquirido por el Estado Paraguayo y que se llamaba en primera instancia "Cuartel de los inválidos". Allí fueron trasladados aquellos ex combatientes de la Guerra del Chaco, que sufrieron mutilaciones, así como lisiados y otros veteranos que quedaron desprotegidos, por la que continuaron su vida en el lugar, el cual se desea preservar. En 1945 rememorando la Victoria de Boquerón, a pedido de Don Emiliano R. Fernández (poeta, músico y excombatiente) paso a llamarse "Cuartel de la Victoria", y albergue a la mayoría de los excombatientes que trabajaban labrando la tierra y podían afincarse en el predio que se iba loteando.

Que, acorde a los datos de referencia y ante la necesidad de preservar sitios de Valor Histórico Cultural Nacional, la Dirección de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por su parte recomienda; La Declaración como Bien del Patrimonio Cultural Nacional al sitio en el cual se encuentra el "Cuartel de la Victoria", Conjunto de Valor Patrimonial Cultural en memoria a Hechos Históricos y a los Ex-Combatientes de la Guerra del Chaco (1932-1935) ubicado en el Barrio Reducto de la Ciudad de San Lorenzo, Departamento Central.

Que, la Constitución Nacional hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan





RESOLUCION SNC N° 297 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL "CUARTEL DE LA VICTORIA", CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL EN MEMORIA A HECHOS HISTÓRICOS Y A LOS EX-COMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO (1932-1935) UBICADO EN EL BARRIO REDUCTO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, el artículo 1 de la Ley 3051/2003, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

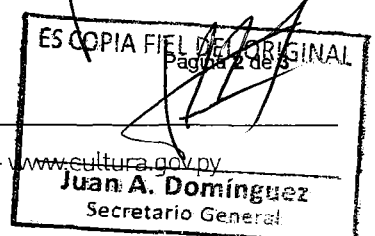
Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 56/18, de 27 de abril de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**





RESOLUCION SNC N° 297 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL "CUARTEL DE LA VICTORIA", CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL EN MEMORIA A HECHOS HISTÓRICOS Y A LOS EX-COMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO (1932-1935) UBICADO EN EL BARRIO REDUCTO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

- Artículo 1º.- Declarar como sitio de Patrimonio Cultural Nacional al Cuartel de la Victoria por su conjunto de Valor Patrimonial Cultural en memoria a Hechos Históricos y a los Ex-Combatientes de la Guerra del Chaco (1932-1935) ubicado en el barrio reducto de la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central.
- Artículo 2º.- Señalar que el Cuartel de la Victoria, se encuentra individualizado como Finca Matriz N° 408, y Padrón Matriz N° 989, de la ciudad de San Lorenzo.
- Artículo 3º.- Ordenar que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16 "De Protección de Patrimonio Cultural".
- Artículo 4º.- Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General

Fernando Griffith

Ministro – Secretario Ejecutivo

